REF.: DICTA INSTRUCCIONES SOBRE VALORIZACION Y CONTABILIZACION DE DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCION DE ACCIONES Y DE LAS ACCIONES A QUE DICHOS DERECHOS SE REFIEREN. COMPLEMENTA CIRCULAR N° 618 DE 15 DE MAYO DE 1986.

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

En uso de sus facultades legales y considerando las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, esta Superintendencia ha estimado necesario dictar las siguientes instrucciones relativas a la valorización y contabilización que un fondo mutuo debe efectuar de los derechos preferentes de suscripción de acciones de aumento de capital de una sociedad y de las acciones que originan dichos derechos, complementando lo dispuesto en la Circular N°618 de 15 de Mayo de 1986.

- ACCIONES EN CARTERA CON DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION DE ACCIONES (D.P.S.A.)
 - 1.1. Valorización y contabilización en el período comprendido entre la fecha límite y el inicio del plazo de vigencia para ejercer el derecho preferente de suscripción de acciones (D.P.S.A.)

Cuando una sociedad anónima anuncie un D.P.S.A., y un fondo mutuo sea titular de acciones de dicha sociedad, la administradora de ese fondo deberá valorizarlas hasta el quinto día hábil anterior al inicio del plazo para ejercer el D.P.S.A. al precio de transacción, en rueda o remate, del último día en que se hubiesen producido transacciones superiores a 10 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la Circular N°481 de 4 de febrero de 1985.

Ahora bien, a contar del cuarto día hábil anterior al inicio del plazo para ejercer el D.P.S.A., la valorización de la acción y del D.P.S.A., será como sigue:

a) Valorización y contabilización de la acción y el D.P.S.A., cuando la primera no registra precio relevante: si no se han producido transacciones en Bolsas de la acción correspondiente por montos superiores a 10 unidades de fomento, éstas se valorizarán al precio vigente al quinto día hábil anterior ajustado de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VTA = \frac{(N \times PR) + (N_i \times PS)}{(N + N_i)}$$

En donde:

VTA: Valor teórico de la acción

N : Número de acciones antiguas con derecho preferente a suscribir nuevas

acciones

CIRCULAR Nº 798 FECHA: 10.05.1988

N : Número de acciones nuevas

PR : Precio relevante de la acción antigua para fondos mutuos

PS : Precio de suscripción (para una acción)

(N+N1): Nuevo número de acciones

Para contabilizar esta operación, se deberá cargar la cuenta "Fluctuación de Valores" (código 35.040) con abono a la cuenta "Acciones", por la diferencia que resulte entre el precio relevante de la acción vigente en la fecha límite (PR) y el respectivo valor teórico de la acción (VTA), multiplicado por el número de acciones antiguas.

En forma simultánea deberán reflejarse los derechos adquiridos por concepto del D.P.S.A., de acuerdo a la siguiente expresión:

VT D.P.S.A.= VTA PS

En donde:

VT D.P.S.A. : Valor teórico del D.P.S.A. VTA : Valor teórico de la acción PS : Precio de suscripción

Esta operación se contabilizará cargando la cuenta "Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones", con abono a la cuenta "Utilidad (Pérdida) por Derechos Preferentes de Suscripción de acciones", las que se clasificarán para efectos de presentación de los estados financieros en las cuentas "Otros" y "Fluctuación de Valores", (códigos 12.550 y 35.040 respectivamente), por el monto resultante de la diferencia entre el valor teórico de la acción (VTA) y su precio de suscripción (PS).

b) Valorización de la acción y del D.P.S.A. cuando la primera registra precio relevante: si la acción correspondiente se transa en bolsas por montos superiores a 10 unidades de fomento, es decir, si existe precio relevante, su valorización deberá considerar este precio según lo dispone la Circular N° 481, de 4 de febrero de 1985.

Para contabilizar esta operación, se deberá cargar o abonar la cuenta "Fluctuación de Valores" con abono o cargo a la cuenta "Acciones", por la diferencia que resulte entre el último precio relevante de la acción y el nuevo precio.

Por su parte el D.P.S.A. deberá valorizarse de acuerdo a la siguiente expresión:

V D.P.S.A.= PR PS

En donde:

V D.P.S.A .: Valor del derecho preferente de suscripción de acciones

PR : Precio relevante de las acciones con derecho preferente a suscribir

nuevas acciones

PS : Precio de suscripción

Para contabilizar esta operación, se deberá cargar la cuenta "Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones" con abono a la cuenta "Utilidad (Pérdida) por Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones", las que se clasificarán para efectos de presentación en los estados financieros mensuales en las cuentas "Otros" y "Fluctuación de Valores" respectivamente, por el monto que resulte de la diferencia entre el nuevo precio relevante (PR) y el precio de suscripción (PS).

1.2 Valorización y contabilización durante el período de vigencia para ejercer el D.P.S.A.

A partir del inicio del período de vigencia para ejercer el D.P.S.A., es posible que se presenten las siguientes situaciones:

- a) Que la acción no registre precio relevante y el D.P.S.A. no se transe por sobre 10 U.F.: la valorización de la acción y del D.P.S.A. se efectuará conforme a sus respectivos valores teóricos o último precio relevante en el caso de la acción (VTA. o PR.) y teórico o calculado (V T.D.P.S.A. o V D.P.S.A.) en el del D.P.S.A., determinados según lo señalado en los puntos 1.1.letra a) y 1.1. letra b) y la contabilización se hará en los mismos términos.
- b) Que la acción registre precio relevante y el D.P.S.A. no se transe por sobre 10 U.F.: la valorización y contabilización de la acción y del D.P.S.A. se efectuará según lo señalado en el punto 1.1. letra b).
- c) Que la acción registre precio relevante y el D.P.S.A. se transe por sobre 10 U.F.: si la acción y el D.P.S.A. presentaren transacciones por montos superiores a 10 unidades de fomento, deberán ser valorizadas al precio relevante en el caso de la acción y al precio medio en el del D.P.S.A., ajustándose las diferencias que resulten de la valorización a la cuenta "Fluctuación de Valores" para la acción y a "Utilidad (Pérdida) por Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones", para el derecho.
- d) Que la acción no registre precio relevante y el D.P.S.A. se transe por sobre 10 U.F.: si la acción no se hubiera transado, ésta se deberá valorizar y contabilizar según su respectivo valor teórico (VTA) o último precio relevante (PR) conforme a lo señalado en los puntos 1.1 letra a) y 1.1 letra b).

Por su parte, si el D.P.S.A. se transó por un monto superior a 10 U.F. deberá valorizarse a su precio medio y se contabilizarán las diferencias que se produzcan con cargo o abono a la cuenta "Utilidad (Pérdida) por Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones".

1.3. Enajenación del derecho durante el período de vigencia para ejercer el D.P.S.A.

Si el D.P.S.A. es enajenado, se procederá a abonar la cuenta "Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones" con cargo a la cuenta "Caja o Banco", y se reconocerá el resultado de la transacción en la cuenta "Utilidad (Pérdida) por Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones".

1.4. Ejercicio o renuncia del derecho preferente de suscripción de acciones (D.P.S.A.)

Al ejercer el D.P.S.A., se procederá a cargar la cuenta "Acciones" por el monto equivalente al precio relevante de las nuevas acciones que se suscriben con abono a la cuenta caja por el precio de suscripción y abono a "Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones", por el monto contabilizado (valor teórico o relevante, según corresponda). De esta situación puede resultar una utilidad o pérdida en la transacción, que se contabilizará con cargo o abono a la cuenta "Utilidad (Pérdida) por Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones", la que se clasificará para efectos de presentación de los estados financieros mensuales en la cuenta "Fluctuación de Valores".

Por el contrario, si no se ejerce el derecho preferente de suscripción de nuevas acciones (D.P.S.A.), se deberá abonar la cuenta "Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones", con cargo a la cuenta que los originó "Utilidad (Pérdida) por Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones".

2. ADQUISICION DE DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCION DE ACCIONES (D.P.S.A.)

Si un fondo mutuo adquiere para su cartera de inversiones, derechos preferente a suscribir nuevas acciones (D.P.S.A.), se deberá proceder a cargar la cuenta "Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones" con abono a "Caja o Banco" por el valor de la transacción. Simultáneamente, se deberán valorizar los derechos adquiridos en conformidad a la ocurrencia de las situaciones señaladas en los puntos anteriores (1.2).

3. VIGENCIA

La presente circular comenzará a regir desde esta fecha.

SUPERINTENDENTE